

DECRETO Nº 0293

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”,

31 ENE 2012

VISTO:

Que el próximo 27 de febrero se cumplen doscientos años de la creación y primera jura de la Bandera Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que tan significativo acontecimiento merece una atención especial por parte del Gobierno y el Pueblo de la Provincia de Santa Fe, puesto que el 27 de febrero de 1812 se enarboló por vez primera la enseña patria en la denominada Villa del Rosario -hoy, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe-, a orillas del Río Paraná, resultando a partir de entonces dicho pabellón un símbolo imperecedero de nuestra argentinidad y un ícono en la gesta de nuestra independencia y la defensa de un ideario de libertad;

Que siendo la Bandera Nacional uno de los más importantes emblemas patrios, debe rendírsele el máximo honor y respeto como afirmación de los valores patrióticos del país;

Que corresponde además reafirmar las tradiciones que encierra, manteniendo viva la presencia permanente del pabellón nacional en todo el territorio provincial, el cual representa a los hijos e hijas de esta Nación forjada bajo su protección, y recuerda a todos quienes con valor y arrojo han dado su vida en defensa de la misma;

Que la fecha ha sido designada como feriado nacional extraordinario por el Honorable Congreso Nacional mediante Ley Nº 26.721;

Que de igual manera la Legislatura Provincial ha sancionado la Ley Nº 13187, declarando a 2012 como el “Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional”, disponiendo asimismo diversas medidas relacionadas con la temática;

Que el Poder Ejecutivo Provincial consustanciado con la trascendencia de la conmemoración, estima procedente propiciar la realización de actividades y festejos en su recordación e invitar al Pueblo de la Provincia a unirse a estos;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º - Déjase establecido que a partir del 1º de febrero y hasta el 31 de Diciembre del año en curso deberán permanecer embanderados la totalidad de los edificios públicos provinciales, extendiéndose esta medida a las jornadas hábiles e inhábiles.

ARTICULO 2º - Los Ministros, Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Central, como así también las autoridades superiores y demás funcionarios de los Organismos Descentralizados y Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos que conforman la Administración Pública Provincial, deberán adoptar todas las medidas que resulten pertinentes para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el precepto anterior.

ARTICULO 3º - El Ministerio de Innovación y Cultura deberá elaborar un cronograma de actividades y festejos a desarrollarse en el territorio provincial con motivo de la conmemoración de la creación de la bandera nacional.

ARTICULO 4º - La Secretaría de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado deberá arbitrar las medidas necesarias para asegurar la adecuada difusión del aniversario del evento patrio y de las actividades y festejos a los que se alude en el artículo precedente en los medios de comunicación masivos situados en el territorio provincial.

ARTICULO 5º - Invítase al Poder Judicial, como así también a los municipios y comunas a adherir a la medida adoptada por el artículo 1º del presente decreto y al Pueblo de la Provincia a fijar la enseña patria en sus hogares y lugares de trabajo y a participar activamente en los festejos que se celebren en recordación de la fecha de creación del pabellón nacional.

ARTICULO 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BONFATTI

Rubén Darío Galassi
